



Bogotá D.C., 16 de julio de 2013

CIRCULAR 239 DE 2013
EN VENTAS A PLAZOS, NO SE PUEDEN PACTAR CLÁUSULAS PENALES
POR PAGO ANTICIPADO

Señores
Presidentes y/o Jurídicos, Seccionales y/o Capítulos

Apreciados señores:

Por ser de su mayor interés, nos permitimos remitirles el Concepto No. [13-103897](#) de la Superintendencia de Industria y Comercio, donde se absuelve una duda con respecto a la aplicación de la Ley 1555 de 2012, denominada Ley de pago anticipada de créditos, en las ventas a plazos.

La SIC determinó que si bien la mencionada Ley no le es aplicable a este tipo de mecanismos de crédito, dejó claridad que por disposiciones relativas a la Ley 1480, está prohibido que los productores o proveedores que otorguen financiamiento directo pacten cláusulas penales por pago anticipado ó cobren intereses no causados.

Para descargar el texto dar clic [aquí](#)

Reciban un cordial saludo,

CAROLINA SÁNCHEZ LÓPEZ
Directora Jurídica

Ésta y todas nuestras circulares pueden ser consultadas en nuestra página web: www.fenalco.com.co – Gestión Gremial – Jurídica.